



**PAGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro del juicio electoral No. 081-2014-TCE, que sigue **JORGE EDUARDO HERRERA YÁNEZ**, en contra del **Consejo Nacional Electoral** se ha dictado lo que sigue

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA  
CAUSA No. 081-2014-TCE**

Quito, 31 de marzo de 2014, las 18h00.

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 30 de marzo de 2014 a las 15h33, un expediente de (182 fojas y un CD), que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Herrera Yáñez, aduciendo la calidad de candidato a alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (190), consta que a la causa se le asignó el número: 081-2014-TCE y luego del sorteo electrónico de rigor, le correspondió conocer el presente caso, en calidad de juez sustanciadora, a la doctora Catalina Castro Llerena.

**REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:**

El inciso primero del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

*“El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:*

51. *Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.*
52. *Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
53. *Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.*
54. *Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.*
55. *Las pruebas que enuncia y/o acompaña.*
56. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*
57. *Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso.*
58. *Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.*

59. El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.

60. El nombre y la firma del abogado patrocinador.

*En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."*

Revisado el escrito de comparecencia se constata que el recurso planteado no es claro ni reúne todos los requisitos previstos en el artículo 13 de la normativa reglamentaria; por cuya consecuencia, en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder, al señor Jorge Herrera Yáñez el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete su recurso y aclare su pretensión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

**SEGUNDO.-** Disponer que la Junta Provincial Electoral del Guayas remita en el plazo de 24 horas el expediente completo e íntegro, auténtico o en copias certificadas al que hace referencia este recurso.

**TERCERO.-** Notificar al señor Jorge Herrera Yáñez con lo dispuesto en esta providencia en los correos electrónicos: [rema-ab2007@hotmail.com](mailto:rema-ab2007@hotmail.com), [grae2404@yahoo.es](mailto:grae2404@yahoo.es), y [mjara\\_vinculofcjs@hotmai.com](mailto:mjara_vinculofcjs@hotmai.com).

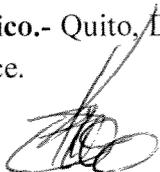
**CUARTO.-** Publíquese la presente providencia en la página web - cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Notificar la presente providencia al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral del Guayas en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.

**SEXTO.-** Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**Notifíquese y cúmplase.- (f).- Catalina Castro Llerena JUEZA SUSTANCIADORA**

**Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.



Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL TCE**